



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
140.	PREGUNTA		
1	Cristóbal Rodríguez <licitaciones@seg- colombia.com></licitaciones@seg- 	Por medio de presente solicitamos atentamente a la entidad el aplazamiento de la fecha de cierre del proceso en al menos quince (15) días hábiles, dado que a fecha 23/05/2014 04:36p.m., la entidad no ha publicado las modificaciones en la minuta del contrato como anuncia en las respuestas a observaciones, generando esto que ninguna aseguradora a día de hoy proceda a emitir las pólizas de garantías para este proceso. Debido a la cuantía de este proceso, las aseguradoras necesitan un tiempo prudencial para el estudio de la emisión de las garantías, una vez que la entidad publique la nueva minuta del contrato, por tanto solicitamos a la entidad atienda a nuestra solicitud.	La Agencia Nacional de Infraestructura en virtud del proceso de selección ha atendido en su integridad las observaciones e inquietudes que se han planteado por los interesados, es así como los días 22 y 23 de mayo se publicaron matrices en las cuales se dio respuestas a las observaciones formuladas al pliego de condiciones y el mismo 23 de mayo se publicó la Adenda No. 1 con la cual se atiende la inquietud que se plantea en torno a la minuta del contrato. Adicionalmente a lo anterior, el día 27 de mayo se publicó a través del SECOP la Adenda No. 2 con la cual se amplía el plazo del cierre del proceso de selección hasta el día 5 de junio de 2014, con lo cual se considera que los interesados en el proceso cuenta con el tiempo suficiente que les permita solicitar y constituir la garantía de seriedad de la oferta.
2	Manuel González Moles UG21	Por medio del presente escrito y dentro del término establecido en el numeral 2.8 Aclaraciones a los Pliegos de Condiciones, realizamos las siguientes observaciones y solicitamos, respetuosamente, sean consideradas por parte de la entidad. Con fecha 22 de mayo de 2014, la entidad publicó en la página web del SECOP las respuestas a las observaciones de los pliegos de condiciones de la referencia. De ellas, se extrae lo siguiente:	incluida en el pliego de condiciones para el presente proceso de selección obedece y corresponde al objeto del proyecto que se viene adelantando y busca que los proponentes presentes en el proceso acrediten experiencia acorde con el objeto
		"Observación: 8. Solicitamos que dentro del numeral 1.3. se incluya la definición de infraestructura Aeroportuaria, en el pliego de condiciones. Respuesta: Se entiende como infraestructura aeroportuaria las terminales de pasajeros o carga, aeropistas, calles de rodaje y plataformas. Se hará el ajuste pertinente que se publicara mediante adenda."	Corresponde como en este caso sucede, a la administración regular a través del pliego de condiciones regular los requisitos apropiados al objeto del proceso, pues es a partir de ello que se logrará seleccionar al mejor proponente para la entidad, que en términos de capacidad y experiencia pueda desarrollar el objeto del contrato de la mejor manera posible.
		El Código de Comercio de la República de Colombia, en su artículo 1808 define que se entiende en Colombia por infraestructura aeronáutica, indicando que: La infraestructura aeronáutica es el Conjunto de instalaciones y servicios destinados a facilitar y hacer posible la navegación aérea, tales como aeródromos, señalamientos, iluminación, ayudas a la navegación, informaciones aeronáuticas, telecomunicaciones, meteorología, aprovisionamiento y reparación de aeronaves.	





No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		Posteriormente, el artículo 1809, define que es un aeródromo, indicando que: Aeródromo es toda superficie destinada a la llegada y salida de aeronaves, incluidos todos sus equipos, edificaciones e instalaciones.	
		En concordancia con lo anterior, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en su Parte Primera, numeral 1.2.1. (Definiciones), define como aeródromo aquella área definida en tierra o agua destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves, encontrando identidad entre ésta definición y aquella del artículo 1809 del Código de Comercio y, así mismo, define como aeropuerto todo aeródromo especialmente equipado y usado regularmente para pasajeros y/o carga y que a juicio de la UAEAC posee instalaciones, infraestructura para soportar servicios aeronáuticos y aeroportuarios para ser operados en la aviación civil. (subraya y negrilla fuera de texto).	
		De igual forma, los citados reglamentos, bajo el citado numeral 1.2.1. define la infraestructura aeronáutica como el conjunto de instalaciones y servicios destinados a facilitar y hacer posible la navegación aérea; tales como aeródromos incluyendo pistas, calles de rodaje y rampas; señalamientos e iluminación; terminales para pasajeros y carga; ayudas a la navegación; tránsito aéreo, telecomunicaciones, meteorología e información aeronáutica; aprovisionamiento; mantenimiento y reparación de aeronaves y, el mismo acápite define una torre de control, como la "Torre de Control del Aeródromo", siendo aquella dependencia especialmente establecida para brindar los servicios de control de tránsito aéreo.	
		Si bien los Reglamentos Aeronáuticos no definen explícitamente qué se entiende por infraestructura aeroportuaria, ateniéndonos a la acepción de la palabra infraestructura del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, en conjunto con la definición técnica y legal de "aeropuerto", es viable inferir coligiendo de las definiciones anteriormente enunciadas y detalladas, que la "infraestructura aeroportuaria" incluye una Torre de Control y no excluyéndole de tal infraestructura, al ser un elemento esencial a ella.	





No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		Por lo anteriormente expuesto, consideramos que la definición dada por la ANI es incompleta, pasando por alto las normas vigentes en la República de Colombia que regulan las definiciones de infraestructura aeronáutica y aeroportuaria, la cual legal y técnicamente, en su conjunto complementario y no excluyente entre sí, expresamente incluye las torres de control y dependencias que brindan servicios de tránsito aéreo como parte de dicha infraestructura.	
		Precisamente, dentro del alcance de la interventoría de obra en el contrato, entre otras incluye la supervisión de las obras de nueva torre de control en el Aeropuerto de Medellín.	
		Por todo lo anteriormente expuesto, de forma muy respetuosa solicitamos a la Entidad que se complemente apropiadamente la definición dada de Infraestructura Aeroportuaria, incluyéndose las infraestructuras complementarias para soportar servicios aeronáuticos y aeroportuarios para ser operados en la aviación civil dentro del aeropuerto, como son las torres de control.	
3	Grupo Posso	Con el mayor de los respetos hacia los funcionarios y asesores de la ANI que confeccionaron los pliegos de condiciones definitivos de los procesos de asunto, nos permitimos adjuntar el pliego de condiciones definitivo de un proceso de selección que se adelanta por parte del IDU – Bogotá D. C., en donde se tiene una interpretación más acertada en nuestro concepto, que la planteada en los pliegos de condiciones para seleccionar interventorías por parte de la ANI y la cual está ajustada no solo a los conceptos de la agencia nacional de contratación pública Colombia compra eficiente, sino que responde de manera más transparente y garantista propendiendo por una mayor pluralidad de proponentes puesto que acepa experiencia en trabajos similares y de mayor jerarquía que las interventorías y/o supervisiones con base en los documentos tipo y guías publicadas por Colombia compra eficiente en el SECOP como lo es trabajos de consultoría en las clases de transportes e infraestructura vial. Dado que la ANI ha dado respuesta a las observaciones extemporáneas en ambos procesos el asunto, consideramos de vital importancia para que se presenten más oferentes, conocer la postura de quienes confeccionaron el pliego definitivo de los procesos de selección citados y adelantados por la ANI, respecto a la forma como se debe tener en cuenta la experiencia acreditada que será evaluada como HABILITANTE EN EL SENTIDO DE PERMITIR LA EXPERIENCIA EN EL CLASFICADOR DE NACIONES UNIDAS HASTA EL TERCER NIVEL COMO LO RECLAMA EL DECRETO 1510 DE 2013 QUE ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS teniendo como punto de partida los documentos de Colombia Compra eficiente y el pliego de condiciones adjunto que sirve como referencia para establecer interpretaciones de la	Contrario a lo expresado por el interesado en la observación, es necesario precisar al observante que la determinación para no apreciar o no tener en cuenta como válida la inscripción en el clasificador de naciones de los consultores para el presente proceso de selección, obedece a la especialidad o especificidad que el objeto de la interventoría que nos ocupa requiere, aspecto que en conjunto con los demás elementos a ser evaluados, como la experiencia general, la experiencia específica, los indicadores financieros, y otros no evaluables como la formación profesional del personal solicitado para la interventoría, han llevado a la Agencia a establecer unos requisitos que consideramos deben mantenerse, pues con ellos se considera se satisface la necesidad de la ANI de seleccionar y contratar a quien en condiciones de capacidad y experiencia asociada al objeto del proceso pueda cumplir de manera plena con el objeto del contrato y la finalidad de la contratación Para la Agencia en este caso particular, independientemente de lo expresado por el Grupo Posso y de las consideraciones que se puedan tener por parte de Empresas como el IDU en relación con sus proceso de selección para considerar en términos generales a los consultores como personal idóneo con experiencia en interventoría, para la Agencia tal apreciación por sí sola y de plano no puede ni debe ser criterio determinante para la elaboración de sus pliegos de condiciones, pues al momento de acometer un proyecto como el que nos ocupa son varios los aspectos determinantes a tener en consideración y que impiden tener como referencia otros procesos, sin ninguna otra consideración, entre ellos





No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		forma de evaluar la experiencia HABILITANTE y reiteramos lo que en nuestro concepto es una adecuada interpretación de la normas vigentes en materia de contratación estatal y no la planteada a la fecha por parte de la ANI como lo hemos manifestado en diferentes comunicaciones.	especialmente, la cuantía y el objeto específico del proyecto. En virtud de lo anterior, se reiteran las dos clasificaciones que se han solicitado a los proponentes para el presente proceso de selección, las cuales en suma con los demás elementos a evaluar a los proponentes, se encuentran acordes con el objeto del proceso.
4	Grupo Posso	CONCURSO DE MÉRITOS NO. IDU-CMA-SGI-001-2014 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, S&SOMA Y SOCIAL A LA ETAPA DE MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS REALIZADAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA CARRERA 10 (AVENIDA FERNANDO MAZUERA) Y LA ADECUACIÓN DE LA CALLE 26 (AVENIDA JORGE ELIECER GAITAN) AL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III, EXCLUYENDO EL PATIO (GARAJE) Y LAS ZONAS PAGAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO (ESTACIONES SENCILLAS, ESTACIONES INTERMEDIAS, ESTACIONES DE CABECERA O PORTAL Y TÚNELES PEATONALES)" EN BOGOTÁ D.C. "2.1.2 EXPERIENCIA 2.1.2.1 EXPERIENCIA MINIMA El proponente deberá acreditar en el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP experiencia de acuerdo al clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con lo indicado en la tabla del numeral 2.1.2.1.4. Evaluación de la experiencia Acreditada del Proponente. También acreditará, de ser el caso, los contratos ejecutados y/o en ejecución celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. INFORMACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (ANEXO No. 5) Se considerarán como Experiencia, aquellos contratos, cuyo objeto sea o haya consistido en cualquiera de	





No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		los siguientes casos: • ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN OADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO AUTOMOTOR (QUE INCLUYAN REDES SUBTERRÁNEAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS). • INTERVENTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN OREHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO AUTOMOTOR (QUE INCLUYAN REDES SUBTERRÁNEAS DE SERVICIOSPÚBLICOS DOMICILIARIOS). • INTERVENTORÍA DE CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓNO AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DEINFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO AUTOMOTOR (QUE INCLUYANREDES SUBTERRÁNEAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS).	
		No se aceptarán experiencia en: vías férreas, parqueaderos, zonas de acceso o de circulación vehicular en unidades residenciales, de oficina o comerciales. Nota: En todo caso los estudios y diseños o la interventoría de estudios y diseños que se pretendan acreditar como experiencia, deben incluir la estructura del pavimento, sea este flexible, rígido o articulado. "	
5	CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ	Respetados señores reciban un cordial saludo. Interesados en participar en el proceso de la referencia muy gentilmente solicitamos a esa respetable entidad, se sirvan ampliar la fecha de cierre por lo menos en doce (12) días hábiles a partir del 30 de mayo fecha establecida para el cierre. La ampliación que solicitamos es apenas el tiempo que estimamos prudente y conveniente, para cumplir en forma adecuada el propósito y alcance del importante Proyecto gestionado por la ANI. Agradecemos de antemano el trámite que se dé a lo planteado en el presente oficio y modificar con ello el aludido Pliego de Condiciones.	La Agencia considera apropiado el término que se ha otorgado a los interesados en el presente proceso de selección, el cual como consta en la Adenda No. 2 va hasta el día 5 de junio de 2014.
6	YOHANNA ALEXANDRA VILLADA CALDERON	Yohanna Alexandra Villada Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.022.919 de Tocancipá Cundinamarca, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 175204 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa, con relación al proceso de selección del asunto, me permito solicitar se prorrogue el plazo que tienen los posibles oferentes para presentar la propuesta, ya que el término fijado en el cronograma del proceso resulta bastante limitado dada la complejidad en la estructuración de la misma, los exigentes requisitos establecidos para el personal requerido y la presentación de los documentos que requiere su elaboración.	El término para la presentación de propuestas fue ampliado mediante la Adenda No. 2, el cual quedó previsto para el día 5 de junio de 2014, las condiciones para la estructuración de una propuesta acorde con las exigencias del pliego de condiciones, consideramos están dadas desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones.





No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
7	Angela Gómez García Departamento Comercial Euroestudios S.L Colombia	Observación 11 Si una empresa acredita la experiencia de su matriz, entendemos que dichos contratos no deben estar inscritos en el RUP? Respuesta de la ANI Los contratos que deben estar registrados en el RUP son los contratos para la acreditación de la experiencia general de quienes se encuentren obligados a inscribirse en el RUP. La respuesta dada por la Entidad no es acorde a lo planteado en la observación dado que lo que se está planteando en la observación es: Una empresa aporta la experiencia de la casa matriz, tal y como se establece en la página 62 del pliego de condiciones (ACREDITACION DE EXPERIENCIA GENERAL Y/O ESPECIFICA DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE), esta empresa está obligada a inscribirse en el RUP pero por tener más de 3 años de constituida no tiene la experiencia general que acreditará para este proceso registrada en el RUP porque no le es permitido. La observación va encaminada a este tipo de empresas, que aunque están en la obligación de estar registrados en el RUP, NO cuentan con toda la experiencia de su casa matriz registrada en el RUP porque la reglamentación NO lo permite. De esta manera, es imposible para un proponente que dando cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones aporte la experiencia de su casa matriz, y que esta experiencia a su vez se encuentre registrada en el RUP.	proceso de selección, establece en el pliego de condiciones exigencias acordes con las disposiciones legales vigentes, es así como para el caso concreto de la experiencia general de los proponentes, lo que se establece en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, es que los requisitos habilitantes de experiencia general de toda persona natural o jurídica que pretenda contratar con las entidades del estado y que estén obligadas a inscribirse en el RUP, se verificará a partir de la información que conste en dicho certificado, salvo lo que se ha expresado en relación con los contratos en ejecución o los acreditados por empresas no obligadas a inscribirse en el RUP. Esto es, si una empresa está obligada a inscribirse en el RUP y pretende acreditar una experiencia general, dicha experiencia deberá constar en el RUP, se reitera salvo las excepciones antes señaladas.

Bogotá D.C., mayo 28 de 2014